



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-127337607-APN-GE#SSN - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA – EECC AL 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-127337607-APN-GE#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de septiembre de 2025.

Que de los análisis efectuados por la Gerencia Técnica y Normativa, informados mediante la Nota NO-2025-142809735-APN-GTYN#SSN, y por la Subgerencia de Análisis de Estados Contables, detallado en el Informe IF-2025-142833206-APN-GE#SSN, se verificó una situación deficitaria en el Estado de Capitales Mínimos por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.266.687.808), una situación deficitaria en el Cálculo de Cobertura (artículo 35 de la Ley N° 20.091) por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.976.556.399) y una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.652.521.985).

Que conforme el procedimiento previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, mediante la Nota NO-2025-142936402-APN-GE#SSN, de fecha 26 de diciembre, la Gerencia de Evaluación confirió traslado de los ajustes y observaciones formulados por el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que mediante IF-2026-04621116-APN-GE#SSN la aseguradora presentó su descargo, respecto del cual, luego de ser profusamente analizado, se concluyó que las defensas esgrimidas no resultaban adecuadas para rebatir los ajustes y observaciones formulados.

Que, en consecuencia, por Resolución RESOL-2026-13-APN-SSN#MEC de fecha 15 de enero, se hizo saber a la entidad que habían devenido definitivos los ajustes y observaciones formulados respecto de los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025; se la intimó a presentar dichos Estados Contables rectificados dentro del plazo de

QUINCE (15) días corridos; y se le requirió, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, que brindara explicaciones y adoptara medidas tendientes a mantener la integridad de su capital, debiendo presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro del mismo plazo.

Que la situación patrimonial y financiera de la entidad ha quedado cristalizada al cierre del período operado el 30 de septiembre de 2025, constituyéndose dicha fecha en el corte temporal inalterable para la evaluación del cumplimiento de las relaciones técnicas; motivo por el cual la situación deficitaria verificada no es susceptible de mutar ni podría verse desvirtuada por la invocación de hechos, aportes o variaciones que ocurrieran con posterioridad a dicho cierre, debiendo estarse a la fotografía jurídica y contable consolidada y firme a la fecha de corte.

Que admitir la valoración de hechos sobrevinientes o correcciones extemporáneas para alterar la situación patrimonial ya consolidada al cierre del ejercicio, implicaría someter el procedimiento administrativo a una revisión 'sine die', desnaturalizando el régimen de plazos perentorios y tornando ineficaz la función de supervisión estatal, al transformar a los Estados Contables en una variable fluida sujeta a la voluntad discrecional de la entidad, en detrimento de la seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley.

Que mediante el IF-2026-13034598-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación informó que, vencido el plazo otorgado a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para brindar explicaciones y presentar el correspondiente Plan de Regularización y Saneamiento, no obraba presentación alguna por parte de la entidad.

Que de las constancias de autos surge que la aseguradora contó con oportunidad suficiente para efectuar una propuesta destinada a regularizar su situación deficitaria, y que, no obstante ello, optó por no ejercer el derecho previsto en el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia ha quedado acreditado que el Organismo de Control actuó en resguardo del interés público comprometido, garantizando a la vez el derecho de defensa y el debido proceso.

Que en razón de la no presentación del Plan de Regularización y Saneamiento, la situación de la aseguradora ha quedado comprendida en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que el Plan de Regularización y Saneamiento constituye una herramienta destinada a permitir la superación de situaciones deficitarias, en los términos y condiciones previstos en el punto 31.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014).

Que, en ese contexto, y no contando este Organismo con una propuesta de saneamiento presentada por la entidad, corresponde intimarla a reintegrar el capital necesario dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las disposiciones del artículo 48, inciso b), de la Ley N° 20.091.

Que en la actualidad ya pesan sobre LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA las medidas cautelares dispuestas mediante Resoluciones RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC y RESOL-2026-13-APN-SSN#MEC, de fechas 19 de mayo, 28 de mayo, 23 de julio y 15 de enero, respectivamente, con fundamento en los incisos a), b), g) y f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los artículos 31 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones suficientes para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) para que, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital necesario a fin de revertir los siguientes déficits determinados en los estados contables cerrados al 30 de septiembre de 2025:

a. en el Estado de Capitales Mínimos, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.266.687.808);

b. en el Cálculo de Cobertura (artículo 35 de la Ley N° 20.091), por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.976.556.399); y

c. en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.652.521.985).

Ello, bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en lo dispuesto por el artículo 48, inciso b), del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 del 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.